



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 010 2021 00017 - 00      |
| Instancia  | PRIMERA                              |
| Proceso    | VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA”  |
| Demandante | SERGIO ALONSO GARCÉS VALENCIA Y OTRA |
| Demandado  | GONZALO GARCÉS VALENCIA Y OTRA       |
| Tema       | ADMITE DEMANDA                       |
| Subtema    | DISPONE NOTIFICARRES                 |

En proceso VERBAL, SERGIO ALONSO GARCÉS VALENCIA Y YERMANIA INÉS RAMÍREZ MUÑOZ promueve demanda “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA” en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SOFÍA VALENCIA DE GARCÉS, siendo los determinados LUZ ELENA GARCÉZ VALENCIA Y GONZALO GARCÉS VALENCIA, a quien se demanda además como fiduciario según fideicomiso civil constituido mediante escritura pública 2630 de diciembre 07 de 2001, de la notaría 26 del Medellín; la demanda se dirige igualmente contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-905065, 001-905066 y 001-905067 descritos y alinderados en la escritura pública número 2629 de diciembre 7 de 2001 de la Notaría 26 de Medellín.

La demanda cumple los requisitos legales, y conforme a los establecidos por el art. 82 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

**RESUELVE**

1.- ADMITIR el proceso VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA” promovida por SERGIO ALONSO GARCÉS VALENCIA Y YERMANIA INÉS RAMÍREZ MUÑOZ promueve demanda “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA” en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SOFÍA VALENCIA DE GARCÉS, siendo los determinados LUZ ELENA GARCÉZ

VALENCIA Y GONZALO GARCÉS VALENCIA, a quien se demanda además como fiduciario según fideicomiso civil constituido mediante escritura pública 2630 de diciembre 07 de 2001, de la notaría 26 del Medellín, y contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 001-905065, 001-905066 y 001-905067 descritos y alinderados en la escritura pública número 2629 de diciembre 7 de 2001 de la Notaría 26 de Medellín.

2.- TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el art 368 ibídem.

3.- ORDENAR la notificación de la demandada y acreedores hipotecarios en la forma prevista por el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es, remitiendo copia de esta providencia, la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o física del demandado o sitio suministrado para tal fin por el interesado, acreditando a este Despacho el envío.

4.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de SOFÍA VALENCIA DE GARCÉS y de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los inmuebles objeto de usucapión, en los términos del art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020. para la notificación de la demanda.

Los emplazamientos se cumplirán en los términos de la norma invocada, esto es “se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas...”; procédase de conformidad por la secretaría; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5.- DISPONER la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 001-905065, 001-905066 y 001-905067, comuníquese esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de junio 04 de 2011.

6.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia y al curador de herederos y personas indeterminadas, para que ejerzan su derecho de contradicción.

7.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

8.- Se ORDENA informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de la forma dispuesta por el artículo 11 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

9.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

10.- Instalada la valla, el demandante deberá aportar al proceso fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

11.- Se ORDENA la inclusión por secretaría del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez sean inscritas la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

12.- Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 001-905065, 001-905066 y 001-905067; líbrese oficio en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

13.- En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado JUAN SEBASTIÁN ARBELÁEZ RAMÍREZ TP 331057 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se identifica con CC 1017162996; recibirá notificaciones en el correo: [jsar.juridico@gmail.com](mailto:jsar.juridico@gmail.com), teléfono 3014386893.

NOTIFÍQUESE:



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ